

EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN,
EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020

PROPUESTA

1.- Aprobar Acuerdo Marco de Cooperación Estratégica con Ehang Technology Spain, S.L., para el desarrollo de Vehículos Aéreos Automáticos.

ACUERDO

UNICO: Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación Estratégica entre el Ayuntamiento de Sevilla y Ehang Technology Spain S.L. y, cuyo texto se adjunta.

El texto del Convenio es del siguiente tenor literal:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EHANG TECHNOLOGY SPAIN S.L. En Sevilla, a marzo de 2020 REUNIDOS: De una parte, D. del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en nombre y representación de dicha Corporación, con CIF P4109100J, en, con domicilio en Plaza Nueva De otra parte, D., actuando en nombre y representación de EHANG TECHNOLOGY SPAIN S.L., con N.I.F. núm., en su condición de. **EXPONEN: Primero.** La Ciudad de Sevilla se encuentra en una zona vulnerable en relación a los efectos que está produciendo el Cambio Climático, por este motivo está desarrollando diferentes estrategias a nivel local, nacional y europeo, participando de forma activa en foros europeos e internacionales. Sevilla aprobó en su Pleno Municipal la Declaración de Emergencia Climática con el objetivo de establecer nuevas oportunidades para mitigar los efectos producidos por el cambio climático, en relación a la reducción de los Geis, el desarrollo de nuevas estrategias en el marco de la economía circular y nuevas oportunidades hacia a una movilidad sostenible. Las colaboraciones públicas y privadas en esta materia son fundamentales para conseguir los objetivos. **Segundo.** Ehang está inmerso en proyectos de I+D+I desarrollando soluciones tecnológicas relacionadas con la movilidad urbana como Smart City 3D Mobility basada en Passenger Drone, convirtiéndola en el foco de atención en el campo científico y tecnológico como la empresa líder de "Flying Car Industries". Basado en la tecnología de Vehículo Aéreo Automático (AAV) para pasajeros, EHang se encuentra desarrollando aplicaciones aéreas inteligentes, en el ámbito de la logística, el transporte o la movilidad. **Tercero.** Sevilla ha sido la Ciudad Europea elegida para el proyecto UAM por sus buenas infraestructuras, su cultura abierta, y un entorno idóneo en la búsqueda de nuevas oportunidades que contribuyan a mejorar la vida de sus ciudadanos. **Cuarto.-** Las partes firmantes tienen concurrencia de intereses e intención común en colaborar y por ello consideran necesario trabajar en el Proyecto. **Quinto.-** La cooperación entre las dos partes será positiva para que Sevilla siga desarrollando estrategias pioneras como ciudad y ponga en marcha ejemplos que puedan replicarse en otras ciudades en el marco de un nuevo tipo de ciudad inteligente, y contribuirá a desarrollar estrategias comunes con EHang-España para optimizar e innovar aún más la tecnología y soluciones de aplicación en el campo de los UAV. Por todo lo anterior, conscientes de la necesidad de colaboración que permita la obtención de los objetivos expuestos, ambas partes, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente Acuerdo Marco, con arreglo a las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERO.**

ALCANCE DEL ACUERDO MARCO El alcance del Acuerdo Marco es la cooperación para el desarrollo y ensayos de los Vehículos Aéreos Autónomos (AAV), centro de comando, control y logística de UAV. El proyecto se desarrollará en dos ámbitos 1. Operación piloto de vehículos aéreos autónomos de pasajero (AAV) 2. Plataforma de comando y control de UAV Ehang Spain utilizará sus ventajas tecnológicas y sus capacidades de I + D y fabricación en AAV de pasajeros para crear un programa de ensayos, siempre de acuerdo con la legislación española y europea. Y desarrollando plataformas de gestión y control que permitan diferentes usos en el ámbito de la movilidad, la seguridad, el transporte u otros tipos, promoviendo ensayos que permitan su probar su utilidad. El Ayuntamiento de Sevilla colaborará en la localización de espacios que permitan continuar con el desarrollo y con los ensayos la planificación de rutas de vuelo y garantía de seguridad de acuerdo con las disposiciones de las leyes y reglamentos pertinentes y de acuerdo con el resto de organismos de ámbito Regional y Estatal, impulsando la realización de operaciones de vuelo AAV de pasajeros en Sevilla con diferentes escenarios de aplicación. **SEGUNDO. DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIFICOS** En el desarrollo de los distintos proyectos, ambas partes se regirán cumpliendo con la normativa española y europea, y serán objeto acuerdos específicos cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera. El Ayuntamiento de Sevilla, dentro del alcance de este Acuerdo, establecerá un mecanismo de coordinación y enlace con Ehang Spain. Los proyectos de cooperación específicos serán acordados y puestos en marcha por el Área competente del Ayuntamiento de Sevilla y la dirección competente de EHang. Para los proyectos que necesitan examen y aprobación de otros organismos o administraciones, estos deberán seguir los procedimientos y reglamentos correspondientes conforme a la legislación vigente. Los proyectos específicos se llevarán a cabo dentro del alcance de la autoridad legal del gobierno sobre la premisa de cumplir con las leyes, reglamentos, normas, documentos normativos administrativos y las políticas y normas específicas del Ayuntamiento de Sevilla, cumpliendo con las condiciones de aprobación y las normas de ambas partes. Ehang Spain será responsable de enviar al tercero los materiales y la información, sitios de vuelo, rutas de vuelo, altitud de vuelo, modelo de aeronave, período de operación, evaluación de comunicación, seguridad y medio ambiente, requeridos para el proyecto piloto en la Ciudad de Sevilla. El Ayuntamiento contribuirá a la interlocución con otros organismos o administraciones para facilitar su desarrollo. **TERCERO. DIFUSION.** Según el progreso de los proyectos, ambas partes celebrarán conjuntamente una ceremonia de lanzamiento de cooperación estratégica en el momento apropiado. (2) Bajo la premisa de cumplir con los requisitos de las leyes, reglamentos y políticas, las dos partes explorarán varios métodos de cooperación flexibles y efectivos para fortalecer su cooperación estratégica. **CUARTO. CONFIDENCIALIDAD** El material o la información que se genere en el proceso de cooperación de ambas partes y que pueda considerarse como información comercial no pública, sensible o secreto comercial, se mantendrá confidencial por ambas partes, a excepción de aquellos materiales o información que deben divulgarse de acuerdo con la legislación u otras obligaciones. El acuerdo de confidencialidad seguirá siendo válido después de la expiración, disolución o terminación de este Acuerdo. **QUINTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** En el marco del objeto del presente Acuerdo Marco, las partes acuerdan constituir una Comisión Mixta para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del presente Acuerdo así como la interpretación del contenido del mismo, que estará formada por dos miembros de cada una de las Partes, que velarán por el desarrollo y seguimiento de su colaboración. En ningún caso la creación de dicha Comisión Mixta deberá interpretarse como una creación de vínculo laboral o empresarial alguno entre las partes. A las reuniones podrán ser convocadas y participar, con voz pero sin voto, las personas que las partes consideren oportuno. En general, y a título enunciativo, corresponde a la Comisión Mixta: Velar por la ejecución del objeto del Acuerdo marco. Proponer a las Partes cuantas medidas complementarias se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos. Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Acuerdo. **SEXTO.- PROTECCIÓN DE DATOS.** Los

*compromisos objeto del presente Acuerdo Marco se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **SEPTIMO.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.** Ehang Spain será el único propietario de su know-how, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial desarrollados por o para Ehang Spain previamente o independientemente del presente Acuerdo Marco y que pueda emplear en la prestación del presente Acuerdo. La propiedad intelectual e industrial de todos los datos, resultados, materiales, descubrimientos, mejoras y know-how, sean o no protegibles, que pudiesen generarse durante la realización del Proyecto serán propiedad exclusiva de Ehang Spain. **OCTAVO. VIGENCIA** El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia durará hasta la finalización del Proyecto. **NOVENO.- EXTINCIÓN.** Las causas de extinción del Acuerdo Marco, son: Mutuo acuerdo de las partes firmantes. Desistimiento, por causa justificada, de una de las partes comunicado fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en la que se pretenda la extinción del Acuerdo Marco. Incumplimiento, en su totalidad o en parte, de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. Imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo Marco. Cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente. **DECIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO.** Este Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene la consideración de convenio, sin perjuicio de aplicar los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Dada la naturaleza administrativa del presente Acuerdo Marco, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de su ejecución o interpretación o relacionado con él, directa o indirectamente, quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo. Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo contenido en este Acuerdo Marco, se firma el presente documento por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente señalados. AYUTAMIENTO DE SEVILLA EHANG TECHNOLOGY SPAIN S.L.ö*

Puede accederse al texto completo del acuerdo y, en su caso, a los anexos que incorpore, a través de la siguiente URL <https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qqkdKm9zcMiYVSZa17LogA==>